



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 156 2025-GRA-GRDE-DRA/D

Huaraz, 24 SEP. 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 209-2025-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 24 de setiembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, respecto a la competencia el artículo 76°, numeral 76.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o avocación; en el caso que nos ocupa es preciso tener en cuenta lo señalado en el artículo 131°, inciso "s" del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR, el mismo que textualmente señala lo siguiente: "La Dirección Regional de Agricultura tiene la función de resolver en primera instancia administrativa mediante acto administrativo las peticiones en materia de su competencia, y en segunda y última instancia, los recursos de apelación de actos administrativos emitidos por sus dependencias";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece en su artículo 11° que la nulidad se plantea a través de los recursos administrativos:

"11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley."

Por lo tanto, debe tenerse en cuenta el plazo de ley para la interposición del "recurso de apelación", ello en concordancia con lo estipulado en el numeral 218.2 del art. 218° del





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 156 2025-GRA-GRDE-DRA/D

mismo cuerpo normativo "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...);"

Que, teniendo en cuenta lo establecido por ley, el documento de fecha 14 de julio del 2025, presentado por el señor VEGA LIÑAN ZACARIAS PORFIRIO mediante el cual solicita "nulidad", se constituye en RECURSO DE APELACIÓN contra la Constancia de Posesión N° 042-2025-GRA-GRDE-DRA-DSRAS-D a favor de la señora CLAUDIA EDUARDA VEGA HUINCHO de fecha 14 de febrero del 2024, por lo cual se encontraría fuera del plazo de ley al haber vencido en demasía dicho plazo perentorio;

Que, el procedimiento sobre otorgamiento de constancia de posesión por parte de las agencias agrarias, se encuentra regulado por la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, esta norma fue emitida en el marco de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la mencionada ley; el objeto de esta norma es establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal "n" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; también señala la ley acerca de la regularización de derechos posesorios en predios rústicos de propiedad particular, que los poseedores de un predio rústico de propiedad particular adquieren su propiedad a consecuencia del ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública como propietario, siempre que acrediten la explotación económica del predio con fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco años y que los órganos de los gobiernos regionales, para dicho efecto emiten el pronunciamiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, conforme al procedimiento que señale el reglamento;

Que, el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, tiene por objeto regular las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular, mediante este procedimiento los poseedores de un predio rústico de propiedad particular adquiere su propiedad como consecuencia del ejercicio de la posesión directa, continua, pacífica y pública y como propietario, siempre





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 156 2025-GRA-GRDE-DRA/D

que se acredite la explotación económica del predio con fines agropecuarios por un plazo no menor de cinco años;

Que, en ese contexto, el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, señala que la Constancia de Posesión con fines de formalización de predios rústicos constituye una de las pruebas complementarias del derecho de posesión que en su caso, forman parte de expedientes de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios de propiedad particular, y que **su otorgamiento solo acredita la existencia de posesión directa, continua, pacífica y pública así como la económica (agrícola y/o pecuaria) del predio y NO IMPLICA RECONOCIMIENTO DE DERECHO REAL ALGUNO SOBRE ÉSTE**;

Que, en ese sentido entonces el expediente administrativo que nos ocupa originó la expedición de la Constancia de Posesión N° 042-2025-GRA-GRDE-DRA-DSRAS-D, el cual procedemos a analizar a la luz de la normativa legal antes reseñada (R.M.N° 029-2020-MINAGRI) que establece en su art. 3° lo siguiente: **"su otorgamiento acredita la existencia de posesión directa (...)"**;

Que, se advierte que, ante la presentación de la solicitud de expedición de constancia de posesión, el personal de la Dirección Subregional Agraria del Santa programó y notificó una inspección ocular del predio, llevada a cabo con fecha 17 de octubre del 2024, posteriormente se notifica a la solicitante que cumpla con subsanar las observaciones advertidas por el inspector, lo cual cumple con absolver el 29 de enero del 2025 y con fecha 10 de febrero del 2025 el personal de la Dirección Subregional Agraria del Santa cumple con emitir el Informe Técnico N° 14-2025-GRA-GRDE-DRA-DSRAS/P-JRPP, mediante el cual se concluye que al haber subsanado la solicitante, el área de explotación agrícola, recomienda se le expida la correspondiente constancia de posesión. Posteriormente con fecha 14 de febrero del 2025 se expide la Constancia de Posesión N° 042-2025-GRA-GRDE-DRA-DSRAS-D;

Que, de la revisión del expediente administrativo en este procedimiento no se advierte que incurra en vicio de nulidad alguno, debiendo desestimarse el pedido realizado por el administrado;





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 156 2025-GRA-GRDE-DRA/D

Que, estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, modificado por la Ley N° 27902, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 27783; Ley de Bases de la Descentralización, y con la visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el pedido de nulidad de la Constancia de Posesión N° 042-2025-GRA-GRDE-DRA-DSRAS-D de fecha 14 de febrero del 2025 otorgada a favor de CLAUDIA EDUARDA VEGA HUINCHO respecto al predio rústico denominado "Santa Clara" con un área de 0.4497 ha de extensión, ubicado en el sector La Campiña, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, departamento de Ancash, interpuesto por VEGA LIÑAN ZACARIAS PORFIRIO con documento N° 3571273, en el expediente N° 2147105, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al señor VEGA LIÑAN ZACARIAS PORFIRIO en el domicilio consignado en su recurso en la forma y modo de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

ECON. ALEX CERVANTES TARAZONA
Director Regional